

Auto Interlocutorio No. 280
Proceso. V. S. EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Dte. DIEGO CASTAÑO RENDÓN
Dda. MANUELA ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA
Rad. 17174318400120200003800

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, primero de octubre de dos mil veinte.

Dentro del proceso **V.S. EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado en este Despacho a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO CASTAÑO RENDÓN** en contra de **MANUELA ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA**, procede el Despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 7 de septiembre del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

Auto Interlocutorio No. 280
Proceso. V. S. EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Dte. DIEGO CASTAÑO RENDÓN
Dda. MANUELA ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA
Rad. 17174318400120200003800

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V.S. EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO CASTAÑO RENDÓN** en contra de **MANUELA ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ